Resolución Directoral

Nº 181 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 30 de setiembre del 2020

VISTO: El informe técnico N° 057-2020-GR.DRS-HGJ/UP, Memorando N° 149-2020-GR.CAJ-DRS.HGJ/D, Informe N° 045-2020-GR.DRS-HGJ/ADM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empico Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en el que en su artículo 4° numeral 1), 2) y 3) establecen la clasificación del personal del empleo público, corno Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Servidores Públicos, *precisándose que, los Funcionarios Públicos y los Empleados de Confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción* y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente.

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria por Decreto Supremo 065-2011-PCM, en relación a reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución en su *Cuarta Disposición Complementaria Transitoria*, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público; contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del precitado Decreto Legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza organiza contenida en el cuadro de asignación de personal – CAP de la entidad**.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSCD; establece que dicha norma (Ley N° 29849) habilita la contratación del indicado personal en el régimen CAS, pero sujetándola a una condición: que el mismo vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP Provisional de la entidad (ahora, Cuadro de Asignación Personal Provisional -CAP Provisional); regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución. Corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades.

Asimismo, en el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, establece, entre otros puntos señala que *'la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivos o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del* Sector *Público*".

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, señala que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, que para el Hospital General de Jaén, asciende a seis (6) plazas y cargos, que podrán ser designados como Directivo Superior de Libre Designación o remoción (Unidad de Administración, Planeamiento Estratégico, Economía, Logística, Personal y Servicios Generales).

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 181 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 30 de setiembre del 2020

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 016-2020 - Decreto de urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público; en el numeral 1) del artículo 2° señala que El ingreso a las entidades del Sector Público se realiza a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes; sin embargo, en el numeral 2) del citado artículo; precisa que lo dispuesto en el numeral 1) no es aplicable para la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normativa sobre la materia, según corresponda.

Que, como es de verse del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2019 de fecha 03 de setiembre del 2019; el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, referido a la Jefatura de la Unidad de Economía, con código 445-06-02-3, clasificación SP-DS, plaza CAP 034; tiene la condición de previsto para contratación como directivo superior de libre designación y remoción; que si bien el artículo 4° del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, prohíbe de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276; empero, en el numeral 4.3 del artículo 4° establece que la prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020 y conforme al numeral 4.2 del artículo 4°, habilita a las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que requieran contratar personal efectúen dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057.

En ese sentido, a través de los documentos del visto, se formula la propuesta profesional y remunerativa del personal a ocupar la Jefatura de la Unidad de Personal, y en cumplimiento de los requisitos y perfil del profesional se ha dispuesto designar como directivo superior de libre designación y remoción de la Unidad de Economía al profesional que se detallara en la parte resolutiva; debiendo formalizarse la designación vía acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la emisión de la presente resolución, al CPC Aurora Altamirano Herrera, en el cargo estructural de Supervisor de Programa Sectorial I, Plaza CAP 034, Código de plaza 445-06-02-3, Clasificación del cargo SP-DS, como **Jefe de la Unidad de Economía del Hospital General de Jaén**; bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - Confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y normas modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la unidad de Personal, formalice la Contratación Administrativa de Servicios del profesional designado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, notifique la presente con las formalidades de la Ley, al designado y las oficinas de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN
Diana Mercedes Bolivar
PATOLOGO CLINICO

C.c
Designado
Unidad de Personal
Archivo.